

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL  
VIERNES 25 DE MARZO DE 2022.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

**ASISTENTES:**

Excma. Sra. Presidenta:

M<sup>a</sup> Dolores Corujo Berriel

**CONSEJEROS:**

Marcos A. Bergaz Villalba

Rosa Mary Callero Cañada

Isabel M<sup>a</sup> Martín Tenorio

Andrés Stinga Perdomo

**CONSEJEROS NO ELECTOS :**

M<sup>a</sup> Elena Solís Yañes (sin derecho a voto).

**AUSENTES:**

José Alfredo Mendoza Camacho (sin derecho a voto).

**CONSEJERA-SECRETARIA:**

Isabel M<sup>a</sup> Martín Tenorio

**TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:**

M<sup>a</sup> Dolores García Cid

Siendo las 8:20 horas, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

## **1.- Justificación de la urgencia.**

El motivo de la urgencia es la necesidad de dar curso a los expedientes e iniciar la consulta pública y resto de tramitación.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes, Sres. Corujo Berriel, Bergaz Villalba, Martín Tenorio, Callero Cañada, Peñas Lozano y Barros Grosso.

## **2.- Incoación y aprobación de consulta pública. Expediente 1659/2022. Ordenanzas Provisionales Insulares de Homogenización de Usos de Energías Renovables de la isla de Lanzarote. Iniciativa normativa.**

Vista la ausencia de ordenación respecto de la implantación territorial del uso de generación de energía eólica, fotovoltaica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables en la isla de Lanzarote y la necesidad de compatibilizar el respeto y protección del medio ambiente y las singularidades del paisaje de la isla de Lanzarote con la implantación territorial del uso, estableciendo condicionantes ambientales y territoriales en defensa del suelo rústico como bien estratégico que, respetando el medio ambiente, favorezcan el desarrollo de un modelo energético más sostenible y coadyuven a la consecución del objetivo de descarbonización de Canarias en 2040, meta fijada en la Declaración de Emergencia Climática en la Comunidad Autónoma de Canarias, acordada por el Consejo de Gobierno de Canarias el 30 de agosto de 2019, se hace necesario fijar los criterios mínimos necesarios para la legitimación y determinación del interés público y social de los proyectos concretos que se pretenden instalar, tanto públicos como privados, compatibilizando la utilización del suelo rústico con la menor ocupación y presión del mismo.

La ordenación de la implantación territorial y ambiental del uso de energías renovables en suelo rústico, pretende llevarse a cabo con la aprobación de una Ordenanza Provisional Insular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 y Disposición Transitoria Quinta de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), dado que el Plan Insular de Ordenación, aprobado por Decreto 63/1991, de 9 de abril del Gobierno de Canarias, requiere su obligada y necesaria adaptación a la nueva realidad insular, tanto desde el punto de vista territorial como ambiental como de adecuación a la legislación sobrevenida, en particular, a la legislación sectorial y a la LSENPC, siendo el procedimiento de modificación del mismo, a la vista del contenido obligatorio de las distintas fases de su tramitación, incluida la tramitación ambiental, una vía que se dilatará de manera excesiva en el tiempo y conducirá a un agravamiento de la situación actualmente existente, a la inseguridad jurídica de los afectados del sector y la preocupación de la ciudadanía por la alteración no solo del paisaje, sino además de la afición a sus propiedades, con las repercusiones que ello implica, no solo desde el punto de vista ambiental sino también social y económico.

Por lo expuesto, se propone al Consejo de Gobierno Insular que, siguiendo con la tramitación establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Acordar la tramitación de las "Ordenanzas Provisionales Insulares de Homogeneización de Usos de Energías Renovables en la isla de Lanzarote".

**SEGUNDO.-** Incoar procedimiento para la formulación y tramitación de las "Ordenanzas Provisionales Insulares de Homogeneización de Usos de Energías Renovables en la isla de Lanzarote".

**TERCERO.-** Aprobar el documento de consulta pública previa de "Ordenanzas Provisionales Insulares de Homogeneización de Usos de Energías Renovables en la isla de Lanzarote", que se adjunta como Anexo.

Someter dicho documento a consulta pública por plazo de UN MES, a través del portal web del Cabildo Insular de Lanzarote, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mismo.

## **ANEXO**

### **"INFORME DE INICIATIVA RELATIVO A LOS ASPECTOS QUE HA DE CONTENER LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA CIUDADANÍA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR DE HOMOGENEIZACIÓN DE USOS DE ENERGÍAS RENOVABLES DE LA ISLA DE LANZAROTE.**

La Constitución española estipula la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública y el derecho de la ciudadanía a tal participación, en los artículos 9.2 y 23.1, respectivamente. Asimismo, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento (ordenanza) se sustanciará, una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente (en este caso, el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote), en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma.

A tal fin, por un lado, se abrirá debate acerca de 4 ítems concretos que, a continuación, se desarrollan: la necesidad y oportunidad de su aprobación, los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Y por otro lado, se realizarán encuentros con diversas entidades directamente relacionadas con la materia.

#### **1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.**

La necesidad de aprobación de la Ordenanza se fundamenta en la ausencia de ordenación y falta de criterios para la implantación de las energías renovables en el territorio de la isla de Lanzarote, contando con un Plan Insular de Ordenación aprobado por Decreto 63/1991, de 9 de abril del Gobierno de Canarias, que requiere su obligada y necesaria adaptación a la nueva realidad insular, tanto desde el punto de vista territorial como ambiental como de adecuación a la legislación sobrevenida, en particular, a la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) y a la legislación sectorial, procedimiento que, a la vista del contenido obligatorio de las distintas fases de su tramitación, incluida la tramitación ambiental, conlleva un dilatado plazo de tiempo

que conduce al agravamiento de la situación actualmente existente, a la inseguridad jurídica de los afectados del sector y la preocupación de la ciudadanía por la alteración no solo del paisaje, sino además de la afección a sus propiedades, con las repercusiones que ello implica, no solo desde el punto de vista ambiental sino también social y económico.

La ordenación que se pretende llevar a cabo a través de la figura de la Ordenanza Insular, encuentra su fundamento en la Disposición Transitoria Quinta de la LSENPC así como el art. 154 del mismo texto legal que disponen que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido (entendida como ausencia de ordenación, conforme al Preámbulo de la LSENPC), que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen así como que, en tanto se proceda a la adaptación del plan insular de ordenación al contenido previsto en la LSENPC, los Cabildos podrán aprobar ordenanzas provisionales insulares fijando los criterios de homogeneización de los usos del suelo rústico según sus categorías, sin que su elaboración tenga efecto suspensivo sobre el planeamiento municipal y cuenten en su elaboración con la participación municipal en los términos de cooperación interadministrativa prevista en la presente ley. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo y tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

## **2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NICIATIVA.**

El principal problema que se pretende solucionar con esta Ordenanza es suplir la ausencia de ordenación respecto de la implantación territorial del uso de generación de energía eólica, fotovoltaica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables en la isla de Lanzarote, fijando los criterios mínimos necesarios para su legitimación y determinación del interés público y social de los proyectos concretos que se pretenden instalar, tanto públicos como privados, debiendo compatibilizarse e desarrollo de un modelo energético más sostenible que favorezca la creación de una economía local de gran valor añadido, gracias a la implantación de soluciones que disminuyan el uso de combustibles fósiles así como el necesario apoyo de cada isla para la consecución del objetivo de descarbonización de Canarias en 2040, meta fijada en la Declaración de Emergencia Climática en la Comunidad Autónoma de Canarias, acordada por el Consejo de Gobierno de Canarias el 30 de agosto de 2019, con la necesaria regulación de la implantación territorial del uso, el respeto y protección de medio ambiente y las singularidades del paisaje de la isla de Lanzarote que debemos preservar para las futuras generaciones, estableciendo condicionantes ambientales y territoriales a la implantación del uso de energías renovables cuyo desarrollo e implantación, si bien son de todo punto necesario, debe acometerse manteniendo el equilibrio necesario entre todos los bienes jurídicos que las Administraciones Públicas están llamadas a proteger, dando respuesta a las necesidades económicas actuales, incluido el abaratamiento del coste del recibo de la luz, con una mejor utilización y racionalización del suelo de la isla de Lanzarote, defendiendo que el suelo rústico es

un bien estratégico para toda Canarias y, en particular, para la isla de Lanzarote, debiéndose compatibilizar su utilización con la menor ocupación y presión del mismo.

### **3.- OBJETIVOS DE LA NORMA.**

- Establecer criterios de ordenación mínimos para la legitimación territorial y ambiental de la implantación del uso de generación de energía fotovoltaica, eólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables en la isla de Lanzarote, fijando los criterios para la determinación del interés público y social respecto de los proyectos concretos que se pretenden instalar, tanto públicos como privados, a fin de proceder a autorizar o denegar su implantación en el territorio, con base a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), y los artículos 62, 72 y 154 de la LSENPC, en particular, las prohibiciones expresas que anuda la LSENPC, al contenido del Plan Insular de Ordenación y al Planeamiento de Espacios Naturales Protegidos, respecto de la implantación del uso, compatibilizando la necesaria regulación de la implantación territorial del uso, con el desarrollo social y económico así como con el respeto y protección del medio ambiente y las singularidades del paisaje de la isla de Lanzarote que debemos preservar para las futuras generaciones.

- La definición de los usos, actividades y construcciones vinculadas con las infraestructuras de producción de energías renovables, que definen las condiciones territoriales para la habilitación de instalaciones, así como criterios de admisibilidad y límites de capacidad para la autorización de instalaciones, construcciones o edificaciones en distintas categorías de suelo rústico o en función del ámbito territorial que se viera afectado en cada caso, garantizando un uso racional de los recursos naturales de la isla, armonizando el desarrollo económico y social con la protección de los valores naturales, culturales y paisajísticos.

- Análisis de las infraestructuras de arrastre necesarias para la implantación en el territorio de las instalaciones, construcciones o edificaciones vinculadas al uso de energías renovables, debiendo para ello estudiar tanto la legislación como la planificación sectorial, territorial y de ordenación de los recursos naturales existentes en la Comunidad Autónoma de Canarias en general, y en la isla de Lanzarote en particular, con implicaciones en la ordenación.

- Identificación de áreas o zonas de la isla con limitaciones derivadas de la protección de los valores naturales y la legislación sectorial, en las que se prohíba expresamente la instalación de plantas de generación de energía proveniente de fuentes endógenas renovables todo ello con base en la información documental y gráfica que, al respecto, obra en poder del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, según estudio elaborado por el Instituto Tecnológico de Canarias (ITC).

### **4.- LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**

El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote podría dar respuesta a las necesidades descritas optando por cualquiera de las siguientes alternativas:

**1º.-** No llevar a cabo ordenación insular alguna y dejar que los proyectos de generación de energía fotovoltaica, eólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables se implanten en el territorio de la isla de Lanzarote vía

aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico de Canarias. Esta vía se considera inadecuada y contraria al interés general de la isla y al ejercicio de las competencias del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

**2º.-** Ordenar la implantación de energías renovables en la isla de Lanzarote, entendidas como sistemas generales insulares, a través de una modificación sustancial del Plan Insular o a través de un Plan Territorial Especial. Esta opción se considera inadecuada porque el tiempo que legalmente se requiere para tramitar estos instrumentos de ordenación no son acordes con la urgencia que se predica de la actual situación, dejando sin respuesta los problemas planteados y privando a la ciudadanía, a los operadores económicos y a toda la isla en su conjunto, de un instrumento normativo que, en el menor plazo posible, contribuya al establecimiento de un orden en la implantación y un equilibrio y sostenibilidad entre el crecimiento económico y la necesaria y obligada preservación de los valores territoriales y ambientales de la isla de Lanzarote.

**3º.-** Elaborar la ordenanza para abordar las necesidades y cumplir los objetivos señalados en los puntos 1 y 2. Se considera la opción más adecuada, puesto que de esta manera el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote ofrece el necesario impulso al sector y a la obligada compatibilidad territorial y ambiental de su implantación en la isla de Lanzarote”.

Se aprueba por unanimidad de todos sus miembros presentes, acordar la tramitación de las “Ordenanzas Provisionales Insulares de Homogeneización de Usos de Energías Renovables en la isla de Lanzarote”; incoar procedimiento para la formulación y tramitación de las “Ordenanzas Provisionales Insulares de Homogeneización de Usos de Energías Renovables en la isla de Lanzarote”; aprobar el documento de consulta pública previa de “Ordenanzas Provisionales Insulares de Homogeneización de Usos de Energías Renovables en la isla de Lanzarote”, que se adjunta como Anexo y someter dicho documento a consulta pública por plazo de UN MES, a través del portal web del Cabildo Insular de Lanzarote, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mismo.

Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

**3.- Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del Plan Territorial Especial para la implantación de infraestructuras energéticas de la isla de Lanzarote. Expediente 5736/2022. Planes Insulares de Ordenación Territorial.**

Visto el expediente relativo al Plan Territorial de Infraestructuras Energéticas de la isla de Lanzarote (PTEOIELZ), se emite la presente con base a las siguientes consideraciones:

**Primera.-** Los Planes Insulares de ordenación constituyen el instrumento general de ordenación de los recursos naturales y del territorio de las islas en el marco, en su caso, de las directrices de ordenación, teniendo por objeto la ordenación estructural del espacio insular, definiendo el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible, todo ello de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 94 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), estableciéndose como contenido, entre otros, la determinación y localización de los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal.

Por su parte, el artículo 97.3 de la LSENPC dispone que las determinaciones exigibles a los planes insulares podrán diferirse para su ejecución a otros instrumentos de ordenación territorial cuando se refieran, entre otras cuestiones, a la ordenación de los sistemas generales y equipamientos estructurantes. Excepcionalmente, y previa justificación detallada y específica, podrá desarrollarse mediante dichos instrumentos la ordenación de ámbitos territoriales o sectoriales cuya especial importancia y complejidad pudiesen provocar una ampliación notable del tiempo de redacción del plan insular.

Así, respecto de la ordenación de los sistemas generales insulares de energía, puede abordarse su ordenación a través del Plan Insular de Ordenación o de un Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas de la isla de Lanzarote (PTEOIELZ), con objeto de definir los elementos de ámbito territorial comarcal e insular, para el señalamiento de los corredores, la racionalización de los elementos existentes y la planificación de las actividades de generación, transporte y distribución, que permitan la adecuada cobertura a la demanda insular dando curso de esta manera, a la necesidad de ordenación insular de los citados sistemas generales que contaron en esta isla con un PTEOIELZ cuyo procedimiento de elaboración se incoó por el Gobierno de Canarias en 2008 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del derogado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, cuyo procedimiento de formulación, tramitación y aprobación fue declarado caducado por Resolución de la Viceconsejería de Industria y Energía del Gobierno de Canarias de 24 de julio de 2012.

**Segunda.-** Ante esta necesidad regulatoria de los sistemas generales energéticos insulares, el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en ejercicio de sus competencias y respecto de las energías renovables, encargó al Instituto Tecnológico de Canarias (ITC) un estudio de base para la ordenación de infraestructuras energéticas de la Isla, con el objetivo principal de detectar las necesidades de ocupación territorial así como la aptitud de la isla para alojar las distintas soluciones tecnológicas que permitirían alcanzar la descarbonización antes del año 2040 conforme a la Declaración de Emergencia Climática de Canarias, proponiendo alternativas al modelo energético actual con una estimación de la demanda energética en Lanzarote, en función de varios parámetros socioeconómicos, y determinando ubicaciones óptimas de infraestructuras energéticas, repartidas por la Isla según los recursos con los que cuenta la misma y divididas por tipo de energía (eólica, fotovoltaica, geotérmica, etc.). Asimismo, se abordan en dicho estudio asuntos como la descarbonización de la economía y el paso hacia las energías renovables en el territorio lanzaroteño, determinando una hoja de ruta para lograr menor dependencia de las energías fósiles y trasladarnos de forma decisiva hacia las renovables, con un diagnóstico inicial de la situación actual en la Isla, que refleja una extrema dependencia al consumo de combustibles fósiles, habiéndose importado en el año 2019 una cantidad de 452.155 toneladas métricas de derivados del petróleo.

Asimismo, ante la ausencia de ordenación respecto de la implantación territorial del uso de generación de energía eólica, fotovoltaica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables en la isla de Lanzarote y la necesidad de compatibilizar el respeto y protección del medio ambiente y las singularidades del paisaje de la isla

de Lanzarote con la implantación territorial del uso, se está tramitando por este Excmo. Cabildo Insular la Ordenanza Provisional Insular de Homogeneización de Usos de Energías Renovables en la isla de Lanzarote, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 así como Disposición Transitoria Quinta de la LSENPC que establecerá determinaciones de ordenación del uso, fijando condicionantes ambientales y territoriales en defensa del suelo rústico como bien estratégico que, respetando el medio ambiente, favorezcan el desarrollo de un modelo energético más sostenible.

**Tercera-** El artículo 122 LSENPC, relativo a la iniciativa y procedimiento de aprobación de los planes territoriales dispone:

*"Artículo 122 Iniciativa y procedimiento de aprobación*

- 1. La competencia para formular, elaborar y aprobar los planes territoriales, parciales y especiales, corresponde a los cabildos insulares.*
- 2. El Gobierno de Canarias, a través de la consejería competente por razón de la materia, podrá formular planes territoriales especiales.*
- 3. La iniciativa, elaboración y aprobación de los planes territoriales, parciales y especiales, se regirá por lo previsto para los planes insulares de ordenación, a excepción de la aprobación de las fases previas a la aprobación definitiva, que corresponderá al Consejo de Gobierno insular.*
- 4. La tramitación de los planes territoriales, parciales y especiales, se regirán por los siguientes plazos:  
a) Plazo de consulta pública previa: un mes.  
b) Plazo de información pública y de consulta del avance y del documento aprobado inicialmente: mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de dos meses.  
c) Plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica: dos meses.  
d) Cuando la formulación no corresponda al cabildo insular, la declaración ambiental estratégica también se publicará en la sede electrónica del órgano ambiental".*

Por su parte, el art. 102.2 y 3 de la LSENPC referido a los Planes Insulares y de aplicación a la tramitación del planeamiento territorial (art. 122.3 LSENPC), dispone que el acuerdo de iniciación deberá:

- a)** Fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación.
- b)** Designar el órgano promotor y ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas.
- c)** Designar un director responsable de la elaboración del plan.
- d)** Establecer un cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley.

Asimismo, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del cabildo insular, por un plazo nunca inferior a un mes, ni superior a dos meses, en la que se recabarán opiniones de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas.

**CUARTA.-** Consta en el expediente informe facultativo de la Directora Insular de Planificación y Ordenación Insular, Patrimonio Histórico, Sector Primario y Cambio Climático de fecha 24 de marzo de 2022.

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias que ostento, elevo la presente Propuesta al Consejo de Gobierno Insular para la adopción, si así se estima, del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Acordar el inicio del procedimiento de elaboración del Plan Territorial Especial para la implantación de infraestructuras energéticas de la isla de Lanzarote (PTEOIELZ), tanto de producción, transformación como distribución, con especial consideración respecto de la implantación de energía eólica, fotovoltaica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, de conformidad con las necesidades y oportunidad descritos en la parte expositiva del presente.

**SEGUNDO.-** Designar como Órgano promotor al Servicio de Ordenación del Territorio y Política Territorial y como Órgano ambiental al Órgano de Evaluación Ambiental del Gobierno de Canarias.

**TERCERO.-** Designar como Director/a responsable de la elaboración del Plan Territorial Especial a Técnico/a Superior del Servicio de Ordenación del Territorio y Política Territorial.

**CUARTO.-** Establecer como **Cronograma estimado de tramitación**, el siguiente:

1. Acuerdo de inicio del plan: 25 de marzo de 2022.
2. Trámite de consulta previa e información pública por el plazo de un mes para la redacción del borrador del plan: mayo de 2022.
3. Elaboración del borrador del plan y documento inicial estratégico: septiembre 2022.
4. Remisión al órgano ambiental de la solicitud de inicio, acompañada del borrador del plan y del documento inicial estratégico: diciembre 2022.
5. Consulta ambiental de dos meses: enero 2023.
6. Documento de alcance: marzo 2023.
7. Elaboración del estudio ambiental estratégico y Avance del plan: junio 2023.
8. Información pública y consulta del Avance y estudio ambiental estratégico de 45 días hábiles: julio 2023.
9. Elaboración del documento para la aprobación inicial: noviembre 2023
10. Información pública y consulta del documento de Aprobación inicial de 45 días hábiles: diciembre 2023.
11. Declaración Ambiental estratégica y propuesta final del plan: marzo 2024.
12. Aprobación definitiva: mayo de 2024.

**QUINTO.-** Acordar la creación de la Comisión de Seguimiento del citado Plan Territorial Especial, con objeto de coordinar la propuesta que se incorpore al avance, o en su caso, a la aprobación inicial, así como propiciar el seguimiento conjunto de la tramitación, resolviendo las discrepancias que pudieran producirse.

**SEXTO.-** El presente acuerdo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de Canarias y en el portal web de esta Corporación Contra el acuerdo de inicio de elaboración del Plan Territorial Especial, por tratarse de un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se somete a votación el acuerdo del inicio del procedimiento de elaboración del Plan Territorial Especial para la implantación de infraestructuras energéticas de la isla de Lanzarote; designar como Órgano promotor al Servicio de Ordenación del Territorio y Política Territorial y como Órgano ambiental al Órgano de Evaluación Ambiental del Gobierno de Canarias; designar como Director/a responsable de la elaboración del Plan Territorial Especial a Técnico/a Superior del Servicio de Ordenación del Territorio y Política Territorial; establecer como Cronograma estimado de tramitación; acordar la creación de la Comisión de Seguimiento del citado Plan

Territorial Especial, con objeto de coordinar la propuesta que se incorpore al avance, o en su caso, a la aprobación inicial, así como propiciar el seguimiento conjunto de la tramitación y su publicación en el BOE. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

**4.-Fijación de criterios para la declaración de interés público o social de proyectos de energías renovables en suelo rústico. Expediente 5820/2022. Planes Insulares de Ordenación Territorial.**

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE SE UTILIZARÁN PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL DE INSTALACIONES PARA GENERACIÓN ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES

Lanzarote está comprometida con incrementar el peso de la energía generada a partir de fuentes renovables en el total de energía consumida en el ámbito insular.

Al tiempo, el despliegue de instalaciones de generación tanto fotovoltaica como eólica no puede ignorar la necesidad de compatibilizar la necesidad de tales instalaciones con la preservación del paisaje, un activo fundamental para la economía de la isla y la calidad de vida de sus residentes.

Años de inactividad en el ámbito de la ordenación del territorio y los recursos naturales hacen que Lanzarote no disponga de los instrumentos necesarios para orientar la localización de las instalaciones requeridas para continuar avanzando en la transición energética.

Para hacer frente a esta situación, el Gobierno Insular ha encargado al Instituto Tecnológico de Canarias (ITC) un documento técnico, ya recibido por la Corporación, que se utilizará como base para la redacción de un plan territorial de renovables/una ordenanza insular de implantación de renovables.

A pesar de que la intención del Gobierno Insular es aprobar en el menor tiempo posible el citado instrumento, no deja de ser cierto que los tiempos exigidos para su tramitación obligan a reconocer que no estará disponible antes de que finalice el presente año.

Conciliar los tiempos de la administración con las necesidades perentorias de los administrados puede requerir, en ocasiones, acudir a vías que revistan una cierta excepcionalidad pero tal recurso ha de estar amparado por elementos que justifiquen de manera clara y transparente la necesidad de utilizarlos, despejando cualquier asomo de duda sobre su arbitrariedad.

En este caso, parece evidente que la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias proporciona una vía adecuada para la aspiración reseñada anteriormente, conciliar los tiempos de la administración con las necesidades perentorias de los administrados, recurriendo a lo dispuesto en su Título II, referido a la utilización del suelo rústico, en su Capítulo III sobre los títulos habilitantes y más concretamente en su Sección II que regula los actos y usos de interés público o social, atribuyendo al correspondiente Cabildo Insular la apreciación del interés público o social para permitir el desarrollo de actuaciones que no cuenten con cobertura en el planeamiento.

Sin embargo, «el interés público o social» ha de calificarse como un concepto jurídico indeterminado pues, más allá de la potencia evocadora del concepto, lo cierto es que no proporciona por si mismo ningún tipo de orientación o regla que facilite su apreciación.

Además, tal y como se ha señalado, un «interés público», en este caso incrementar la generación de energía a partir de fuentes renovables, puede chocar con otro «interés público», como la preservación del paisaje.

Se hace imprescindible, por tanto, determinar de manera clara los márgenes en los cuales el Cabildo de Lanzarote podrá promover la declaración de interés público o social con respecto a las instalaciones de renovables que pretendan acogerse a la excepcionalidad prevista por la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, para eliminar toda posibilidad de arbitrariedad en la resolución de tales solicitudes y todo ello con carácter previo a la aprobación de las Ordenanzas Provisionales Insulares para la Homogeneización de Usos de Energías Renovables en la isla de Lanzarote, en trámite.

En virtud de lo anterior, se propone al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de los siguientes

**Criterios que se utilizarán para resolver las solicitudes de declaración de interés público o social de instalaciones para generación eléctrica a partir de fuentes renovables:**

**Primero.-** Los criterios aprobados estarán en vigor hasta la aprobación de un plan territorial de renovables/una ordenanza insular de implantación de renovables. A partir de la aprobación de dicho instrumento todas las instalaciones pretendidas deberán estar previstas en el mismo.

**Segundo.-** Debido a su impacto paisajístico, quedan totalmente excluidas las instalaciones de generación eólica, admitiéndose tan solo las de carácter fotovoltaico.

**Tercero.-** Las instalaciones propuestas para su consideración como de interés público o social estarán orientadas al autoconsumo, por lo cual deberán estar asociadas a una concreta actividad y su capacidad de generación deberá corresponderse con la potencia máxima requerida por dicha actividad. No obstante, se permitirá verter a la red los excedentes en aquellos momentos en los cuales el consumo sea inferior a la potencia máxima requerida.

**Cuarto.-** Las instalaciones en suelo solo serán permitidas cuando se justifique que la potencia requerida no puede ser alcanzada mediante la colocación de las placas en las cubiertas de las edificaciones asociadas a la actividad para la que se pretende la instalación.

**Quinto.-** No se tramitarán solicitudes de declaración de interés público o social en suelos clasificados como Suelo Rústico de Protección Ambiental por aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

**Sexto.-** Las solicitudes a las que se refieren estos criterios serán tramitadas por el Área de Energía del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que deberá solicitar informe al Área de Ordenación del Territorio y Política Territorial para que se pronuncie de forma expresa "sobre la

*existencia o no de prohibición en el planeamiento insular*”, conforme a lo preceptuado en el citado artículo, correspondiendo el pronunciamiento definitivo al Consejo de Gobierno Insular tanto de la declaración de existencia de prohibición en el planeamiento insular o no consideración de la iniciativa de interés público o social como de la formulación, en su caso, de interés público o social.

Se aprueban por unanimidad los criterios que han de regir para la declaración de interés público o social de instalaciones renovables. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 8:40 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejería- Secretaria, certifico.